Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2020-0073

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA COASISTIR** contra **YEIMAR BERMUDEZ SANCHEZ,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2021-0149

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **JAVIER RICARDO MORENO PEREZ** contra **JESUS OCTAVIO CASTIBLANCO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2015-0172

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPETROL** contra **CLAUDIA SILVANA SANCHEZ AGUDELO,** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación 1500628 contenida en el pagaré No. 15-00908.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada,** de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2021-0105

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR MAURICIO OCHOA OCAMPO** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda de fecha 28 de mayo de 2021, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2019-0541

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN de crédito** reclamado en este proceso, que hace BANCO FALABELLA S.A. como cedente de la parte demandante. En consecuencia, téngase en cuenta que **CONTACTO SOLUTIONS SAS** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido contra la parte aquí demandada, **MARIA PATRICIA ARRIETA HURTADO** y, por ende, es parte actora dentro del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2019-0541

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, BANCO FALABELLA S.A, promovió trámite EJECUTIVA SINGULAR contra **MARIA PATRICIA ARRIETA HURTADO**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 18 de junio de 2019, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el **inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso**, a cuyo tenor: "[…] *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* […]".

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el **artículo 709 del Código de Comercio**, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

1°) **ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como cesionario del crédito aquí perseguido.

2°) **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) **ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$1.500.000** m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2020-0021

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **JUAN CARLOS LUCAS GARCIA** contra **LILIA ELSY FORERO FONSECA,** y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por notificada personalmente a la parte demandada, toda vez que no se vislumbra el envío cotejado para comprobar se haya enterado en sí "*sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia"* Art. 291 C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR, por última vez, a la parte demandante a fin de realizar la debida notificación conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2013-1146

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurado por **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **MARIA EVA HIDALGO PARRA y JORGE ALIRIO PEÑA BELTRAN**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **CAROLINA SOLANO MEDINA** teniendo en cuenta que reasumió el poder anteriormente sustituido.

SEGUNDO: REQUERIR, por última vez, a la parte demandante a fin de realizar la debida notificación conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P al demandado JORGE ALIRIO PEÑA BELTRAN, conforme lo ordenado en auto de fecha 20 de mayo de 2022. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2013-1146

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE

REQUERIR a las entidades TRANSUNION COLOMBIA y EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO a fin de que suministren información confiable, detallada, oportuna y clara que sea relevante para los fines del proceso respecto del extremo pasivo (productos financieros), que reposen en su base de datos. **Líbrese oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2014-0311

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **OSCAR ERNESTO CORTES LOPEZ** contra **LUIS GERLEY CUBILLOS CARO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2015-0294

Por ser viable la solicitud del activo **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra **WILSON ALFREDO RINCON Y OTRO**, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en el equivalente al 50% del salario mínimo, que como empleado devenga la parte demandada **WILSON ALFREDO RINCON** de la **COOP DE SERVICIOS DE CARGA DE LA SABANA,** advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de $8.000.000.oo M/cte.**

LIBRAR oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2018-0164

Estando al despacho el proceso de EJECUTIVO SINGULAR de **SANDRA MILENA CUBIDES RAMIREZ** contra **CAMILO ERNESTO BELTRAN LADINO,** y teniendo en cuenta los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería al(a) abogado(a) **LUZ DARY ARIZA OSMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2019-0045

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA contra DIEGO ALEJANDRO PEREZ HOLGUIN Y TATIANA CAROLINA ROMERO ACEVEDO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte pasiva, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2019-0489

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JORGE ADELMO MORA NOVOA,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2023
Ref. 2019-0422

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ** contra **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA,** y teniendo en cuenta el escrito allegado al expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado por tres (3) días a las partes respecto de la solicitud presentada por la parte demandada, conforme al inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61*
Hoy 03 de mayo de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.